



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	19 de enero de 2024	Hora	3:30 PM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2016 00757 00	
DEMANDANTE:	LUZ ESMERY VILLA DE GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
INTERVINIENTE:	SICELA DEL CARMEN VELÁSQUEZ AGUDELO

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante: LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ Apoderado: MATEO SIERRA CASTAÑEDA. TP. 226.030. C.S.J.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Apoderado: CALF & NAF ABOGADOS SAS Nit 900.822.176 Sustituto: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS. T.P. 307.794 C.S.J.
Interviniente: SICELA DEL CARMEN VELÁSQUEZ AGUDELO Apoderada: PAULA ANDREA SANCHEZ GARCÍA. T.P. 114.335 C.S.J.

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N. 003 de 2024**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA
PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de su cónyuge, SAUL DE JESÚS GONZALEZ GALEANO, a partir del 27 de junio de 2013 y sobre 1 SMLMV

SEGUNDO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ la suma de \$111.364.839, a título de retroactivo pensional causado entre el 27 de junio de 2013 al 31 de diciembre de 2023.

A partir del 01 de enero de 2024, la entidad accionada deberá continuar reconociendo a la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ, la pensión de sobrevivientes en un el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

De las sumas antes reconocidas se autoriza a realizar los descuentos en salud a los que haya lugar.

CUARTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del art. 141 ley 100 de 1993, a partir del 3 de marzo de 2016 a la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ y hasta el pago efectivo de la obligación. La liquidación de los intereses quedara a cargo de la demandada, que deberá tener en cuenta para el cálculo la tasa máxima de interés vigente que certifique la Superintendencia Financiera al momento del pago.

QUINTO. DECLARAR PROBADA DE MANERA PARCIAL la excepción de PRESCRIPCIÓN en cuanto a las obligaciones reclamadas por la señora LUZ ESMERY VILLA DE GONZALEZ, las demás se resolvieron implícitamente en el contenido de la providencia.

SEXTO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER Y PAGAR PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, INEXISTENCIA DE PAGAR INTERESES MORATORIOS, AUSENCIA DECAUSA PARA PEDIR propuesta por COLPENSIONES en cuanto a la señora SICELA DEL CARMEN VELÁSQUEZ AGUDELO, absolviendo a COLPENSIONES de todas y cada una de las súplicas invocadas en su contra.

SEPTIMO: . CONDENAR es costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y en favor de la señora LUZ MERY VILLA DE GONZALEZ para cuya liquidación se incluirán como agenciasen derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$ 5.568.242 (5% del retroactivo).

Condenar en costas a la señora CISELA DEL CARMEN VELASQUEZ AGUDELO y a favor de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de LUZ MERY VILLA DE GONZÁLEZ, por haber sido vencida en juicio, para cuya liquidación, se inclurirá como agencias en derecho, el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento de la liquidación, el que será distribuido por partes iguales.

OCTAVO. Sea o no apelada la presente decisión por parte de COLPENSIONES, se ordena enviar el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surtael grado jurisdiccional de consulta, al ser la decisión adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

## APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, demandada e interviniente. Se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, igualmente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

## LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/defd153a-35dc-485e-9de8-72ca66b2debb?vcpubtoken=02e5a24c-ba75-4938-9113-93478409ca38>

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI